

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante** : LUCAS FRANCISCO MONSALVO VILLAZÓN  
**Demandado** : OSCAR PEÑALOZA ANTELIZ  
**Radicado** : 200014003004-2012-00470-00  
**Asunto** : Levanta medidas cautelares

Mediante memorial allegado el pasado 7 de mayo del año en curso, el demandado Oscar Peñaloza solicitó al despacho que decrete la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y se levanten las medidas cautelares decretadas, alegando que se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más de 5 años.

Al revisar las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia se evidencia que no es posible acceder a lo solicitado por el demandado, en razón a que mediante sentencia de fecha 1° de agosto del año 2012 se resolvió de fondo las pretensiones planteadas por el demandante en la demanda respectiva, con lo cual se concluye formalmente el proceso.

Téngase en cuenta que por la naturaleza del asunto, tratándose de un proceso verbal especial de restitución de inmueble arrendado, la litis se resolvió de fondo mediante la sentencia dictada por lo que continúa vigente es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la ejecución de la sentencia con relación a las costas procesales liquidadas a cargo del extremo ejecutado, pues la restitución material del inmueble trabado en la litis se efectuó el día 3 de octubre del año 2012 por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Sin embargo, la ejecución de la sentencia en relación con las costas procesales procede únicamente a petición de parte conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P. y a la fecha no se evidencia que el acreedor ha solicitado su ejecución.

Ahora bien, en relación con la solicitud consistente se ordene levantar las medidas cautelares, el numeral 6° del artículo 597 del C.G.P. dispone que se levantarán el embargo y secuestro: *“si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso 1° del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena”*.

Observa el despacho, tal y como se dijo anteriormente, que dentro del expediente no se evidencia que el demandante ha solicitado la ejecución de la sentencia de fecha 1° de agosto del año 2012 dentro del término legal establecido, por ende, conforme lo dispone la norma citada en líneas anteriores, se debe levantar las medidas cautelares decretadas en el transcurso del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso del proceso de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 78  
HOY 04-08-2021  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON  
Secretario**

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante : CARLOS DANIEL DAVILA FUENTES en representación de LUJAN SOFIA DAVILA FRAGOZO  
Incidentado : CAJACOPI E.P.S-S  
Radicado : 200014003004-2017-00534-00  
Providencia : Corre traslado

El pasado 28 de julio de 2021, la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de octubre del año 2017. En el informe recibido por parte de la entidad incidentada fue aportada la programación cirugía RECONSTRUCTIVA DE CADERAS BILATERAL OSTEOTOMIA FEMORAL DESROTADORA EXTENSORA MAS CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE AMBOS PIES CON TENOTOMIAS CAPSULOTOMIA MEDIAL ALARGAMIENTO AQUILES BILATERAL Lujan Sofia Dávila Fragozo. Con el fin de poder constatar el total acatamiento de lo ordenado por esta instancia judicial, se le corre traslado a la parte incidentante, por un término de dos (02) días, para que exprese si la entidad dio un total cumplimiento a lo solicitado en la petición presentada, la cual fue ordenada mediante el fallo de tutela de la referencia, que en la parte pertinente estableció:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de CAJACOPI E.P.S.S. Valledupar, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar y garantizar efectivamente en favor de la menor LUJAN SOFIA DAVILA FRAGOZO el servicio médico denominado CIRUGÍA — PAQUETE DE ORTOPEDIA INFANTIL III BILATERAL X2.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrasele traslado a la parte incidentante de la respuesta recibida por la entidad.

**SEGUNDO:** Concédase un plazo de 02 días a la incidentante para que se pronuncie a cerca del cumplimiento a lo ordenado en el fallo que dio origen al incidente de desacato de la referencia, término que se computará a partir de la notificación de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 78  
HOY: 04-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante : MARIA CELEDON DE MEDINA  
Incidentado : ASMET SALUD E.P.S-S  
Radicado : 200014003004-2021-00286-00  
Providencia : Corre traslado

El pasado 23 de julio de 2021, la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de julio del año en curso. En el cual le fue aparada a la incidentante el transporte intermunicipal de ella y su acompañante para que asistiera a la realización del procedimiento FOTOGRAFIA COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO en la IPS MAXIVISION, ubicada en la ciudad de barranquilla.

En la respuesta presentada por la entidad, manifiestan que la incidentante presuntamente se rehusó a asistir a la realización del procedimiento, toda vez que no le habían sido autorizado los gastos interurbanos, alojamiento y alimentación, los cuales fueron amparados en el fallo de tutela siempre y cuando la señora María Celedon de Medina permaneciera en la ciudad de Barranquilla por más de un día. Como prueba al cumplimiento de lo ordenado por esta instancia judicial la entidad anexa autorización No. 208095042 donde fueron autorizados los servicios de transporte terrestre de pasajeros para la actora y su acompañante desde el municipio de Valledupar hasta la ciudad de Barranquilla. Con el fin de poder constatar el total acatamiento de lo ordenado por esta instancia judicial, se le corre traslado a la parte incidentante, por un término de dos (02) días, para que exprese si la entidad dio un total cumplimiento a lo solicitado en la petición presentada, la cual fue ordenada mediante el fallo de tutela de la referencia, que en la parte pertinente estableció:

**“SEGUNDO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S-S. que asuma los gastos de transporte intermunicipal atendiendo el estado de salud del paciente y el concepto del médico tratante para que la señora MARÍA

CELEDON DE MEDINA asista junto con un acompañante a la realización del procedimiento FOTOGRAFIA COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO en la IPS MAXIVISION, ubicada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Asimismo, que asuma los gastos de transporte intraurbano, alimentación y alojamiento siempre y cuando se requiera la permanencia de estos por más de un día en la ciudad en mención. “

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a la parte incidentante de la respuesta recibida por la entidad.

**SEGUNDO:** Concédase un plazo de 02 días a la incidentante para que se pronuncie a cerca del cumplimiento a lo ordenado en el fallo que dio origen al incidente de desacato de la referencia, término que se computará a partir de la notificación de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 78  
HOY: 04-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario